MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0386 **DEL** 05 NOV 2026

POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN PN DECUN SA SI 034 2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS OBLIGATORIOS, QUE AMPARA LOS DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT, PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LO CUAL ES LEGALMENTE RESPONSABLE".

EL COMANDANTE DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CUNDINAMARCA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*" y la Resolución Nro. 00090 de 2018 *"Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución Nro. 03049 de 2014"* y,

CONSIDERANDO:

El presente proceso de selección y el contrato a suscribirse como resultado del mismo, estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Constitución Política, las Leyes de la República de Colombia, en especial por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, sus decretos reglamentarios y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales.

Que, la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"*, estableció en su artículo 2° que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y mínima cuantía.

Corolario, la Policía Nacional cuenta con el manual de contratación que adoptó mediante Resolución Nro. 03049 de 2014, documento que se expidió acorde con la reglamentación que para la fecha regulaba la actividad contractual y número 00090 del 15/01/2018 *"por el cual se actualiza, modifica y complementa el manual de contratación de la Policía Nacional" expedidas por la Dirección General de la Policía Nacional.*

Que, el citado manual señala las funciones que internamente deben cumplirse en materia contractual en desarrollo de los procedimientos de selección de contratistas, así como las tareas que se deben acometer por virtud de la delegación, y las que se derivan de la vigilancia y control de la ejecución contractual.

Que, el Decreto 1082 de 2015, "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional*", en el artículo 2.2.1.1.2.1.5, prevé que la Entidad mediante acto administrativo de carácter general ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección.

Que, el presente proceso se adelantara por la modalidad de:

SELECCIÓN ABREVIADA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES.

SELECCIÓN ABREVIADA. Reglada por el numeral 2 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Capítulo 2, Sección 1, Subsección 2 del Decreto 1082 de 2015, así:

> "(...) La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual..." En sujeción a la norma anterior, el numeral 2 del capítulo II de la Resolución No. 03049 de 2014, dispone:

> "(...) Es una modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse procesos simplificados. Para efectos de esta modalidad de selección, el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007..."

Son causales de esta modalidad:

- Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes:

El literal a) del Numeral 2 del Artículo 2 de la ley 1150 de 2007, manifiesta:

> "(...) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
>
> Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos...".

Se aclara que las entidades estatales de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional, obligadas a aplicar la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007 o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de características técnicas Uniformes a través de los Acuerdos marco de Precios vigentes.

Que, mediante la Resolución Nro. 00090 del 15/01/2018 expedida por la Dirección General de la Policía Nacional *"Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución Nro. 03049 de 2014"*, en su numeral 2 - Etapa Precontractual, numeral 2.1 Instancias de apoyo, establecen las instancias de apoyo a los delegatarios de contratación en la Policía Nacional, que corresponden al Comité de Adquisiciones, Gerente de Procesos y el Comité Evaluador.

Que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley 179 de 1994, 12 de la Ley 80 de 1993, 9 de la Ley 489 de 1998 y 37 del Decreto 2150 de 1995, el Director General de la Policía Nacional mediante la Resolución Nro. 00502 del 05/03/2026, delegó en el comandante del Departamento de Policía Cundinamarca, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y, suscribir convenios y/o contratos interadministrativos.

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 012560 del 14/10/2026, se dispuso el nombramiento del señor coronel LUIS CARLOS ROMERO GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.217.338 expedida en Bogotá D.C, como comandante del Departamento de Policía Cundinamarca.

Que, el Departamento de Policía Cundinamarca requiere contratar la "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS OBLIGATORIOS, QUE AMPARA LOS DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT, PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LO CUAL ES LEGALMENTE RESPONSABLE".

Que, en cumplimiento de las disposiciones del Articulo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, se realizó la consulta en la página web www.colombiacompra.gov.co/es/colombia-compra-eficiente determinándose que en el catálogo de los acuerdos marco de precios suscritos por la Agencia Colombia Compra Eficiente, ***NO*** se encuentra ninguno que contemple los servicios objeto del presente estudio.

Que, mediante formato de revisión de estudios previos del 22/10/2026, se aprobó en el Grupo de Contratos, el estudio previo suscrito por el señor mayor ARTURO ALEJANDRO LUGO MATIZ, jefe responsable Grupo de Movilidad DECUN y el señor Intendente Jefe ALVARO BUENO FLOREZ, jefe responsable Grupo de Movilidad DESAB, dueños de la necesidad; debidamente firmado y aprobado por el Grupo de Asuntos Jurídicos DECUN, dando origen al proceso contractual PN DECUN SA SI 034 2026 que tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS OBLIGATORIOS, QUE AMPARA LOS DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT, PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LO CUAL ES LEGALMENTE RESPONSABLE", el estudio previo, el aviso de convocatoria, el proyecto del pliego de condiciones y demás documentos se encuentran a disposición en la oficina del Grupo de contratos del Departamento de Policía Cundinamarca para cualquier consulta.

El valor estimado para el presente proceso de contratación es por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 842.000.000,00),** exento de IVA.

Que, existen los recursos libres y disponibles de afectación para el desarrollo del presente proceso de contratación, los cuales se encuentran amparados, así:

PLAN DE COMPRAS

FECHA	Nro. PLAN DE COMPRAS	UNIDAD	REC	DESCRIPCIÓN	CANT	VIGENCIA 2026
21/10/2026	078	DECUN VIGENCIA 2026	10	A-02-02-02-007-001 ADQUISICION DE SOAT PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA VIGENCIA 2026	GLOBAL	$ 200.000.000,00
21/10/2026	078	DESAB VIGENCIA 2026	10	A-02-02-02-007-001 ADQUISICION DE SOAT PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA LA SABANA VIGENCIA 2026	GLOBAL	$ 42.000.000,00
				TOTAL		$ 242.000.000,00

No.	DOCUMENTO ASIGNACION VIGENCIAS FUTURAS	UNIDAD	REC	DESCRIPCIÓN	UNID	VIGENCIAL 2027
1	GS-2026-006699-OFPLA S-2026-204090-DECUN	DECUN	10	A-02-02-02-007-001 ADQUISICION DE SOAT PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA VIGENCIA 2027	GLOBAL	$ 400.000.000,00
2	DESAB VIGENCIA 2027 GS-2026-006699-OFPLA GS-2026-204340-DECUN	DESAB	10	-02-02-02-007-001 ADQUISICION DE SOAT PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA LA SABANA VIGENCIA 2027	GLOBAL	$ 200.000.000,00
				TOTAL		$ 600.000.000,00

SOLICITUD CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Nro. SOLICITUD CDP	FECHA	VALOR	POSICION CATALOGO GASTO
13226	23/10/2026	$ 242. 000.000,00	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Nro. CDP	FECHA	REC	POSICION CATALOGO GASTO	VALOR
12126	23/10/2026	10	A-02-02-02-007-001 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS	$ 242. 000.000,00

Que, el comandante del Departamento de Policía Cundinamarca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 y la subsección 7 -PUBLICIDAD- del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publicó el aviso de convocatoria pública para la presente contratación el 25/10/2026, en la plataforma del SECOP II.

Que, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 del 2015, se publicó en la plataforma SECOP II el proyecto de pliego de condiciones el 25/10/2026.

Que, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 el cronograma para adelantar el proceso de selección será el siguiente:

DESCRIPCIÓN	*FECHA Y HORA*
PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA	*25/10/2026 7:00:00 PM*
PUBLICACIÓN ESTUDIOS PREVIOS	*25/10/2026 7:00:00 PM*
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	*25/10/2026 6:09:04 PM*
PLAZO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	*30/10/2026 6:00:00 PM*

RESOLUCIÓN NÚMERO 0386 DEL 05 NOV 2026 POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN PN DECUN SA SI 034 2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS OBLIGATORIOS, QUE AMPARA LOS DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT, PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LO CUAL ES LEGALMENTE RESPONSABLE".

PLAZO PARA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MYPES Y/O MIPYMES	*30/10/2026 6:00:00 PM*
RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	*03/11/2026 7:00:00 PM*
FECHA PREVISTA DE PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	*04/11/2026 7:00:00 PM*
EXPEDICIÓN Y PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN	*04/11/2026 7:00:00 PM*
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	*06/11/2026 6:00:00 PM*
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	*09/11/2026 7:00:00 PM*
PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS	*09/11/2026 7:00:00 PM*
PRESENTACIÓN DE OFERTAS	*12/11/2026 60:00:00 PM*
APERTURA DE SOBRE DE REQUISITOS HABILITANTES Y TÉCNICOS	*12/11/2026 6:02:00 PM*
INFORME DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	*12/11/2026 6:05:00 PM*
PUBLICACIÓN DEL INFORME DE VERIFICACIÓN O EVALUACIÓN	*17/11/2026 7:00:00 PM*
PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN O EVALUACIÓN	*20/011/2026 6:00:00 PM*
APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO	*23/11/2026 10:00:00 AM*
PUBLICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DE DECLARATORIA DE DESIERTO	*25/11/2026 7:00:00 PM*
FIRMA DEL CONTRATO	*27/11/2026 6:00:00 PM*
ENTREGA DE LAS GARANTÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	*27/11/2026 7:00:00 PM*
APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	*27/11/2026 7:00:00 PM*

MEJORA OFERTA ECONÓMICA Y SUBASTA ELECTRÓNICA.

DESCRIPCIÓN	*FECHA Y HORA*
FECHA DE PUBLICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES	*23/11/2026 09:00:00 AM*
FECHA PREVISTA DE INICIO DE LA SUBASTA	*23/11/2026 3:00:00 PM*
FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN DE LA SUBASTA:	*23/11/2026 3:30:00 PM*

Que, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 5° del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"* y lo contenido en la Selección Abreviada de Subasta Inversa PN DECUN SA SI 034 2026, el Departamento de Policía Cundinamarca se permite dar a conocer a los interesados, que el presente proceso contractual será susceptible de limitación a MIPYMES siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecido en el artículo 2.2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el artículo 5 del decreto 1860 de 2021), sin embargo, se garantizarán los criterios diferenciales establecidos en el Decreto 1860 de 2021.

Que, para el día 30/10/2026 se cerró el plazo establecido para la presentación de observaciones al pliego borrador.

Que, una vez finalizado el plazo anterior, se revisa el módulo de mensajes y observaciones de la plataforma electrónica SECOP II, consolidando la observación allegada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS NIT Nro. 860.002.400 – 2., la cual solicita lo siguiente:

OBSERVACIÓN No. 1. Garantía Única de Cumplimiento

"solicitamos eliminar garantía única teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la expedición de pólizas SOAT, las cuales constituyen un seguro obligatorio regulado por la normatividad vigente. En este tipo de contratación no se generan riesgos asociados a calidad, funcionamiento o mantenimiento que justifiquen la exigencia de una garantía técnica, ni riesgos de incumplimiento que requieran la constitución de una Garantía Única de Cumplimiento. Por lo anterior, se solicita revisar y ajustar este requisito conforme a la naturaleza del objeto a contratar."

OBSERVACIÓN No. 2. Garantía de Seriedad de la Oferta

"Solicitamos amablemente eliminar la garantía de seriedad."

OBSERVACIÓN No. 3. Término para el Pago

"se informa a la entidad que el plazo de pago no debe superar los sesenta (60) días."

OBSERVACIÓN No. 4. Anulación de Pólizas SOAT por Duplicidad

El observante solicita aclarar que, en caso de anulación por duplicidad de pólizas, exista respaldo en la normativa vigente aplicable.

"El SOAT se podrá anular por chatarrización de vehículo o duplicidad de pólizas. en el caso de duplicidad de póliza es importante que esta anulación este respaldada por la normativa vigente."

OBSERVACIÓN No. 5. Tarifas SOAT y Metodología de Evaluación Económica.

El observante manifiesta que *"las tarifas del SOAT pueden variar por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y solicita aclarar si la adjudicación se realizará por presupuesto oficial o por tarifas unitarias, así como la metodología de evaluación económica".*

Que, teniendo en cuenta lo anterior los señores Subintendente JOHN JAIRO DIAZ BELTRAN y el señor Intendente JAN ALVEIRO VASQUEZ NORIEGA, estructuradores del estudio previo emitieron respuesta a la observación, así:

OBSERVACIÓN No. 1. Garantía Única de Cumplimiento

Observación del interesado

"solicitamos eliminar garantía única teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la expedición de pólizas SOAT, las cuales constituyen un seguro obligatorio regulado por la normatividad vigente. En este tipo de contratación no se generan riesgos asociados a calidad, funcionamiento o mantenimiento que justifiquen la exigencia de una garantía técnica, ni riesgos de incumplimiento que requieran la constitución de una Garantía Única de Cumplimiento. Por lo anterior, se solicita revisar y ajustar este requisito conforme a la naturaleza del objeto a contratar."

Respuesta de la Entidad

SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN.
Analizada la solicitud, la Entidad atiende de manera favorable su observación, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la adquisición de pólizas SOAT, negocio jurídico que se enmarca dentro de los contratos de seguro regulados por el Código de Comercio.

En este sentido, en el pliego de condiciones definitivo se eliminara la exigencia de Garantía Única de Cumplimiento, en concordancia con la naturaleza del contrato y el marco normativo aplicable. *Artículo 7, inciso 5, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 5.1.8 del Decreto 0734 del 13 de abril de 2012, que determinan que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los seguros…'. Además, en los contratos de seguros, si la aseguradora incumple lo pactado, se aplican las sanciones previstas en el Código de Comercio (…)".*

Finalmente, el **Departamento de Policía de Cundinamarca** aclara a la firma observante y a los interesados que, para el presente proceso contractual, no se encuentra previsto el pago de estampillas. En consecuencia, no se

generarán costos asociados a este concepto dentro del contrato, así como el cubrimiento de multas y cláusulas sancionatorias.

OBSERVACIÓN No. 2. Garantía de Seriedad de la Oferta

Observación del interesado

"Solicitamos amablemente eliminar la garantía de seriedad."

Respuesta de la Entidad

Se indica al observante que la Entidad considera procedente mantener la exigencia de la garantía de seriedad de la oferta por cuanto esta corresponde a una garantía de la etapa precontractual cuyo propósito es amparar los perjuicios derivados del retiro injustificado de la propuesta, la no suscripción del contrato o el incumplimiento de los compromisos adquiridos por el proponente durante el proceso de selección.

Aunque la Ley 1150 de 2007 exceptúa la obligatoriedad de las garantías contractuales a los contratos de seguros, esto **no implica automáticamente** que deba eliminarse la garantía de seriedad de la oferta, dicha excepción no elimina la facultad de la Entidad para exigir la garantía de seriedad de la oferta dentro del proceso de selección.

En consecuencia, en aplicación de los principios de responsabilidad, economía, planeación y protección de los recursos públicos, la Entidad mantendrá la exigencia de la garantía de seriedad de la oferta contenida en el proyecto de pliego de condiciones, por considerarla adecuada y proporcional a los riesgos identificados durante la etapa precontractual.

OBSERVACIÓN No. 3. Término para el Pago

Observación del interesado, manifiesta que:

"se informa a la entidad que el plazo de pago no debe superar los sesenta (60) días."

Respuesta de la Entidad

El Departamento de Policía Cundinamarca precisa que, las condiciones de pago previstas en el proyecto de pliego fueron establecidas de conformidad con los procedimientos administrativos, financieros y presupuestales aplicables a la Policía Nacional de Colombia y a las disposiciones de ejecución del Presupuesto General de la Nación.

El trámite de pago se encuentra sujeto a la acreditación de los requisitos contractuales, financieros y tributarios, así como a la programación del Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) y demás controles institucionales que resulten aplicables.

En virtud de lo anterior, se **aclara** al observante que en los documentos que rigen el proceso contractual como lo son el estudio previo, el proyecto pliego definitivo de condiciones, se estableció expresamente que **el pago será dentro de los sesenta (60) días calendario** y la radicación de la factura electrónica en la oficina de contratos

OBSERVACIÓN No. 4. Anulación de Pólizas SOAT por Duplicidad

Observación del interesado

El observante solicita aclarar que, en caso de anulación por duplicidad de pólizas, exista respaldo en la normativa vigente aplicable.

"El SOAT se podrá anular por chatarrización de vehículo o duplicidad de pólizas. en el caso de duplicidad de póliza es importante que esta anulación este respaldada por la normativa vigente."

Respuesta de la Entidad

La Entidad considera procedente efectuar la aclaración solicitada respecto de la anulación de pólizas SOAT por duplicidad.

En consecuencia, se precisa que la anulación y devolución del valor de las pólizas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) expedidas en forma duplicada se realizará de conformidad con la normativa vigente aplicable, particularmente las disposiciones expedidas por la **Superintendencia Financiera de Colombia**, y demás normas aplicables, que regule el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

De igual forma se indica que, cualquier trámite de anulación por duplicidad deberá estar debidamente soportado y acreditado por el interesado, verificándose previamente que exista una doble expedición para el mismo vehículo y período de cobertura, conforme a los procedimientos establecidos por las entidades competentes y las compañías aseguradoras autorizadas para la expedición del SOAT.

Así mismo, se aclara que la anulación del SOAT también procederá en los eventos de **desintegración física total (chatarrización)** del vehículo o en los demás casos expresamente autorizados por la normativa vigente, siguiendo los requisitos y procedimientos establecidos por las autoridades competentes.

Por lo anterior, la Entidad incorporará la respectiva **aclaración** en el pliego definitivo de condiciones, con el fin de brindar certeza jurídica a los interesados respecto de los eventos y condiciones bajo los cuales podrá tramitarse la anulación de pólizas SOAT.

OBSERVACIÓN No. 5. Tarifas SOAT y Metodología de Evaluación Económica.

Observación del interesado

> El observante manifiesta que *"las tarifas del SOAT pueden variar por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y solicita aclarar si la adjudicación se realizará por presupuesto oficial o por tarifas unitarias, así como la metodología de evaluación económica"*.

Respuesta de la Entidad

La Entidad aclara que el presente proceso contractual será adjudicado por el total del presupuesto oficial Y las tarifas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) son reguladas por el Gobierno Nacional y la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual cualquier modificación tarifaria expedida con posterioridad a la publicación del proceso deberá ser observada obligatoriamente por las partes durante la ejecución contractual, cuando estas no se ajusten a las tarifas que establezca la superintendencia Financiera.

Así mismo, se precisa que el presupuesto oficial constituye el valor máximo destinado por la Entidad para atender la necesidad contractual, mientras que la ejecución del contrato se efectuará con base en las tarifas oficiales vigentes en cada anualidad de acuerdo a cada categoría vehicular al momento de la expedición de las correspondientes pólizas.

Por consiguiente, los proponentes deberán estructurar su oferta económica conforme a las condiciones previstas en el pliego de condiciones y atendiendo las tarifas oficiales aplicables al SOAT.

En cuanto a la metodología de evaluación económica, esta corresponde a la definida por la Entidad en el proyecto de pliego de condiciones y será desarrollada en el pliego definitivo, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad entre los oferentes.

Que, el pliego de condiciones definitivo de la presente contratación podrá ser consultado a través de la página electrónica www.colombiacompra.gov.co SECOP II, igualmente, este documento junto con los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el Grupo de Contratos del Departamento de Policía Cundinamarca en la Carrera 58 No. 9 – 43, Puente Aranda, (Oficina de Contratos Piso 2), en el horario de 08:00 am a 12:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm de lunes a viernes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES PN DECUN SA SI 034 2026 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS OBLIGATORIOS, QUE AMPARA LOS DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT, PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LO CUAL ES LEGALMENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 0386 DEL 05 NOV 2026 POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN PN DECUN SA SI 034 2026 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS OBLIGATORIOS, QUE AMPARA LOS DAÑOS CORPORALES QUE SE CAUSEN A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT, PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA CUNDINAMARCA Y UNIDADES ADSCRITAS ADMINISTRATIVAMENTE, POR LO CUAL ES LEGALMENTE RESPONSABLE".

RESPONSABLE", por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 842.000.000,00)**, exento de IVA; distribuidos así:

APALANCAMIENTO 2026 DECUN: $ 200.000.000,00

VIGENCIAS FUTURAS 2027 DECUN: $ 400.000.000,00

APALANCAMIENTO 2026 DESAB: $ 42.000.000,00

VIGENCIAS FUTURAS 2027 DESAB: $ 200.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: téngase como parámetros contractuales para el presente proceso, el estudio previo, el aviso de convocatoria y el pliego definitivo de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO: ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

ARTÍCULO CUARTO: contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75. Improcedencia *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"* de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: el presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO SEXTO: convocar a las Veedurías Ciudadanas para que participen en la vigilancia del proceso del cual se ordena apertura.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá el 05 NOV 2026

Coronel **LUIS CARLOS ROMERO GALVIS**
Comandante Departamento de Policía Cundinamarca

Elaboró: PRO.01. SAD. MILDREY PATIÑO ARLOF/GUCOT

Revisó: ST. JULIAN ANDRES OSORIO MORENO ARLOF/GUCOT

Revisó: MY. JHON WILBER GOMEZ CUELLAR DECUN/ASJUR

Revisó: TC. MARIO JAVIER PEÑARETE VACCA ARLOF/SUBCO

Revisó: CR. MIGUEL ANGEL DIAZ LLANOS SUBCO/DECUN

Fecha elaboración: noviembre de 2026
Ubicación: Disco D/Procesos2026

Carrera 58 Nro. 9 - 43, Puente Aranda
Teléfono: 3213904690
decun.gruco@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA